



# GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MERA

ADMINISTRACION 2009 - 2014

## EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA

### Considerando:

Que, el Art. 264 de la Constitución Política de la República del Ecuador atribuye al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal la facultad legislativa seccional.

Que, el Art. 23 numeral 3 de la Carta Magna garantiza la igualdad de las personas y goce de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin discriminación entre otras razones por el estado de Salud, discapacidades o diferencias de otra índole;

Que, el Art. De la Constitución Política prescribe la atención prioritaria, preferente y especializada a los grupos considerados vulnerables, entre otros, de las personas con discapacidad, enfermedades catastróficas de la tercera edad; y, el Art. 53 establece la obligación que tiene el Estado para garantizar la prevención de las discapacidades y la atención y rehabilitación integral de las personas con discapacidades.

Que, el Art. 14 numeral 20 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal faculta a los Municipios a realizar acciones referentes a los aspectos de Salud, Educación y todos los relacionados con el bienestar, desarrollo y seguridad de la población en el Cantón respectivo.

Que, la Ley sobre Discapacidades, recogiendo las recomendaciones de la Comisión Internacional de Análisis de la Situación de los Discapacitados en el Ecuador "CIASDE" y todas aquellas recomendaciones de los Organismos Internacionales, establece en su Art. 2 el principio constitucional de la igualdad de las personas ante la Ley;

Que, el Art. 19 literal a) sobre la Ley sobre Discapacidades, faculta a los Municipios a dictar Ordenanzas, que garanticen la accesibilidad y la utilización de bienes y servicios de la Sociedad por parte de las personas con Discapacidad;

Que, el Instituto Ecuatoriano de Normalización INEN aprobó el 4 de enero del 2001 como obligatoria las normas Técnicas sobre accesibilidad de las personas al Medio Físico, oficializadas como obligatorias mediante acuerdo Ministerial N° 200127 - AI de 20 de enero del 2001, publicadas en el Registro Oficial N° 17 del 15 de febrero del mismo año;

Que, es necesario y obligatorio brindar a las personas discapacitadas, igualdad de oportunidades y mayores posibilidades para mejorar las condiciones de vida personales y de su familia; ofreciéndoles una educación adecuada y capacitación, a fin de que se construyan en una fuerza potencial de producción, y de incorporen como entes económicamente activos en la sociedad.

*Av. Francisco Salvador Moral 362 y Velasco Ibarra / Teléfono 2 790 141 2790-135 Fax 2790-115  
Email; municipio\_mera@hotmail.com*



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA

ADMINISTRACION 2009 - 2014

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 58 literal d) del Código de Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

EXPIDE:

**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA SOBRE DISCAPACIDADES, ELIMINACIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS Y URBANÍSTICAS Y DE RECREACIÓN DEL CANTÓN MERA.**

## CAPITULO I

### DE LOS DISCAPACITADOS

**Art. 1.-** La Certificación de discapacidad conferida por el Consejo Nacional de Discapacitados, será el único documento habilitante para acceder a los beneficios de la presente Ordenanza.

**Art. 2.-** Los discapacitados para fines de la administración Municipal, tendrá prioridad en la concesión de permisos para la ocupación de la vía pública siempre y cuando no se constituya en una barrera física, en el arrendamiento de locales Municipales o de cualquier otro medio que les permita disponer de un trabajo estable. De comprobarse que dicho puesto o locales no son atendidos por el propio discapacitado o sus familiares dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad, se declaran vacantes y se cobrará una multa equivalente a dos (2) **salarios básicos unificados para el trabajador vigente.**

**Art. 3.-** Los discapacitados tendrán acceso gratuito a todos los locales e instalaciones Municipales; y, una exoneración del cincuenta por ciento (50%) en las tarifas de los espectáculos públicos.

Al concederse autorización para la organización de cualquier espectáculo público, el Comisario Municipal exigirá que exista un acceso privilegiado y ubicación especial para los discapacitados.

En caso de incumplimiento, se impondrá a los organizadores una multa equivalente al 50% al salario mínimo unificado vigente del trabajador.

**Art. 4.-** En todas las oficinas Municipales, las personas con discapacidad tendrán atención preferente. El Funcionario, empleado o trabajador que no lo hiciere así, será sujeto de sanción por parte de la entidad, de conformidad con la Ley.

*Av. Francisco Salvador Moral 362 y Velasco Ibarra / Teléfono 2 790 141 2790-135 Fax 2790-115  
Email; municipio\_mera@hotmail.com*

2



# GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MERA

ADMINISTRACION 2009 - 2014

## CAPITULO II

### ELIMINACIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS Y URBANÍSTICAS

**Art. 5.-** Por barrera arquitectónica se entenderá todo elemento de una edificación o espacio urbano, de difícil uso por las personas con discapacidad.

**Art. 6.-** El concepto de accesibilidad en el sentido arquitectónico y urbano hace referencia a las facilidades que debe tener una persona con discapacidades para desplazarse libremente en todos los espacios naturales y construidos, disfrutando de su uso o función en forma autónoma. La accesibilidad para ser efectiva se requiere la supresión de Barreras, tanto en el plano Horizontal como en los cambios de nivel y la utilización de los elementos auxiliares singulares.

**Art. 7.-** Para la construcción o modificación de toda obra pública, **el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera** a través de la Jefatura de Planificación y la Dirección de Obras Públicas exigirá que los diseños definitivos guarden estricta relación con las Normas del INEM sobre accesibilidad de las personas al Medio físico establecidas a la presente fecha y aquellas que en esta materia se dictaren en el futuro, a saber:

NTE INEN 2 239 SEÑALIZACIÓN

NTE INEN 2 241 SÍMBOLO DE SORDERA E HIPOACUSIA O DIFICULTADES SENSORIALES.

NTE INEN 2 242 SÍMBOLO DE NO VIDENTE Y BAJA VISIÓN.

NTE INEN 2 243 VISA DE CIRCULACIÓN PEATONAL

NTE INEN 2 244 EDIFICIOS, AGARRADERAS, BORDILLOS Y PASAMANOS.

NTE INEN 2 245 EDIFICIOS, RAMPAS FIJAS.

NTE INEN 2 246 CRUCES PEATONALES A NIVEL Y A DESNIVEL.

NTE INEN 2 247 EDIFICIOS, CORREDORES Y PASILLOS, CARACTERÍSTICAS GENERALES.

NTE INEN 2 248 ESTACIONAMIENTOS

NTE INEN 2 249 EDIFICIOS, ESCALERAS.

NTE INEN 2 291 TRANSITO Y SEÑALIZACIÓN.



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA

ADMINISTRACIÓN 2009 - 2014

- NTE INEN 2 292 TRANSITO Y SEÑALIZACIÓN.
- NTE INEN 2 293 ÁREA HIGIÉNICO-SANITARIA.
- NTE INEN 2 300 ESPACIOS DORMITORIOS.
- NTE INEN 2 301 ESPACIOS, PAVIMENTOS.
- NTE INEN 2 309 ESPACIO DE ACCESOS, PUERTAS.
- NTE INEN 2 312 ELEMENTOS DE CIERRE, VENTANAS.
- NTE INEN 2 313 ESPACIOS, COCINA.
- NTE INEN 2 314 MOBILIARIO URBANO.
- NTE INEN 2 315 TERMINOLOGÍA.

**Art. 08.-** En el caso de toda obra pública o privada que suponga atención a los ciudadanos, la **Jefatura** de Planificación y **Dirección** de Obras Públicas Municipales exigirá que en los diseños definitivos existan accesos, medios de circulación e instalaciones adecuadas para personas con discapacidades, eliminándose todo tipo de barreras físicas, psicológicas, sociales y comunicacionales; de no haberse tomado en cuenta estas condiciones y aquellas referidas en el artículo anterior, el Municipio negará la autorización de ejecución de los trabajos; de haberse iniciado ordenará su paralización hasta tanto se subsane la omisión, de persistir en el desacato, dispondrá la suspensión definitiva de la obra e impondrá una sanción de hasta treinta (30) **salarios básicos unificados para el trabajador vigente: previo informe de la Jefatura de Planificación.**

**Art. 09.-** Las acciones destinadas a evitar o eliminar las barreras son aplicables a la obra nueva, a la reconstrucción y/o remodelación de los espacios urbanos, de los edificios o sistemas de transporte. En el campo de la restauración, la eliminación de barreras debe entenderse a las intervenciones que no supongan una gran alteración al bien inmueble considerado como patrimonio cultural.

## CAPÍTULO III

### DE LAS SANCIONES AL INCUMPLIMIENTO

**Art. 10.-** Son responsabilidades de las infracciones el propietario y los que hayan incurrido directamente o a través de otras personas, los que hayan coadyuvado a su ejecución de modo principal y los que directamente participen en la ejecución de la infracción quienes responderán solidariamente.



# GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MERA

ADMINISTRACION 2009 - 2014

Si la responsabilidad recayere en una persona jurídica, habrá solidaridad entre esta y las personas naturales que actuaron a su nombre o por ella.

**Art. 11.- Agravantes.-** Son agravantes la falta de comparecencia ante la autoridad competente una vez que han sido citados; y la reincidencia en la inobservancia a las normas vigentes.

**Art. 12.- Sanciones aplicables.-** Son penas aplicables a los infractores, sin perjuicio de imponerles simultáneamente, las siguientes:

- a. Multa.
- b. Suspensión de la obra.
- c. Revocatoria de la revisión y/o aprobación y/o registro de los planos arquitectónicos.
- d. Revocatoria del permiso de la construcción
- e. El derrocamiento de la construcción.

**Art. 13.-** Es obligación del infractor, adoptar a su costa las medidas necesarias para corregir las consecuencias de la conducta prohibida, reponer las cosas al estado anterior antes de cometerse la infracción, realizar las obras o actos necesarios para su restablecimiento.

**Art. 14.-** La Comisaria Municipal será la encargada de controlar y vigilar el cumplimiento en la ejecución de obras referentes a construcciones o modificaciones de la obra pública como privada que se determina en los Art. 10 y 11 de esta Ordenanza y que suponga atención con los ciudadanos que gozan de los derechos establecidos en este instrumento; y en casos atentatorios e incumplimientos, sancionará previo informe técnico de la Jefatura de planificación y la Dirección de Obras Públicas. De igual manera sancionará el incumplimiento de las obligaciones de quien organice espectáculos públicos que consagra el Art. 3 de esta Ordenanza.

## CAPITULO IV

### DEL DESTINO DE LOS RECURSOS

**Art. 15.-** El cincuenta por ciento (50%) de lo recaudado estará destinado a la partida municipal de las discapacidades, que servirá para el desarrollo de proyectos en beneficio de las personas con discapacidad; d preferencia en temas de accesibilidad al medio físico y eliminación de barreras urbanísticas y arquitectónicas, en tanto que el restante 50%, en concordancia al literal d), del Art. 16 de la Ley Codificada de Discapacidades, públicas en el Registro Oficial N° 301 del 3 de abril del 2001, serán depositados en la cuenta del Consejo Nacional de Discapacidades para el desarrollo de planes, programas y acciones sobre accesibilidad.

*Av. Francisco Salvador Moral 362 y Velasco Ibarra / Teléfono 2 790 141 2790-135 Fax 2790-115  
Email; municipio\_mera@hotmail.com*



# GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MERA

ADMINISTRACION 2009 - 2014

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Institúyase la acción pública para denunciar a la Comisaria Municipal, y/o en la Oficina de Turismo y Obras Públicas Municipales, la violación de los derechos establecidos para las personas con discapacidad de acuerdo a la presente Ordenanza.

**SEGUNDA.-** Quedan derogadas todas aquellas Ordenanzas, disposiciones, resoluciones o normas que estén en contradicción con las establecidas en al presente Ordenanza.

**TERCERA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal. **Y su difusión conforme dispone en el Código de Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.**

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del cantón Mera, a los catorce días del mes de abril del año dos mil once.

Dr. Aurelio Quito C.,

SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DE MERA

Lic. Luis Lallico

VICEPRESIDENTE

Dr. Aurelio Quito

SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DE MERA



### CERTIFICACION DE DISCUSION:

El Secretario General, del Concejo Municipal del cantón Mera, certifica que la **ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA SOBRE DISCAPACIDADES, ELIMINACIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS Y URBANÍSTICAS Y DE RECREACIÓN DEL CANTÓN MERA**, fue discutida y

Av. Francisco Salvador Moral 362 y Velasco Ibarra / Teléfono 2 790 141 2790-135 Fax 2790-115  
Email; municipio\_mera@hotmail.com



# GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MERA

ADMINISTRACION 2009 - 2014

aprobada por el Concejo Municipal de Mera, en sesiones ordinarias de fechas jueves 24 de marzo y jueves 14 de abril 2011, mediante resoluciones No.250 y 253 respectivamente.

Dr. Aurelio Quito

SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DE MERA

## ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MERA

En acatamiento a lo que dispone del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciónese, ejecútese y publíquese, la presente ordenanza. Por lo tanto se dispone la divulgación en los medios de comunicación colectiva del cantón Mera y provincia de Pastaza, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil once.

Msc. Mirian Jurado Tamayo

ALCALDESA DEL GAD MUNICIPAL DE MERA



**SANCION.-** Sanciona y ordena la publicación de la presente ordenanza la Msc. Mirian Jurado Tamayo – Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mera a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil once.

Dr. Aurelio Quito

SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DE MERA